



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Siete de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 698  
RADICADO N° 2022-00196-00

Advirtiendo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del Art. 1008 y ss., del C.C., amén de las exigencias formales de los Arts. 82 ss., y 487 del C. G. P., se hace viable la admisión de la SUCESIÓN INTESTADA del causante JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GIRALDO,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GIRALDO, quien en vida se identificó con la C.C. 8.288.255, fallecido el 29 de septiembre de 2020, en Itagüí – Antioquia, siendo esta localidad, su último domicilio y el asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: TENER como CÓNYUGE SUPÉRTISTE del causante a MARÍA DIONI BEDOYA GIRALDO.

TERCERO: NOTIFICAR a URIEL, AMADO, LILIAM, y NELIDA RAMÍREZ GIRALDO, herederos del finado JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GIRALDO, para que se haga parte de la corriente causa mortuoria, cítese en la forma prevista en los Arts. 290 y ss., del C. G. P.

QUINTO: REQUERIR a URIEL, AMADO, LILIAM, y NELIDA RAMÍREZ GIRALDO, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia del causante JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GIRALDO; igualmente para que, con fundamento en los Numerales 1° y 2° del Art. 78 del C.G. del P., arrimen sendos Registros Civiles de Nacimiento que acredite la filiación aducida. El término referido iniciará a contabilizarse una vez surtida la notificación personal de la requerida, lo anterior con fundamento en el Art. 492 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el corriente proceso sucesorio, y una vez efectuada la publicación, se registrará la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el citado registro, Art. 108 del C.G.P.

Atendiendo lo reglado por el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022, se dispone que por Secretaria se libre el respectivo edicto, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura de la presente sucesión para los efectos tributarios a que diere lugar, Art. 490 del C.G.P. Ofíciase una vez se encuentre aprobada la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

Firmado Por:  
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff2d9faf3d46fea69f3dba238ef484caa2b9c24c83bbabd591e3c440c172f80**

Documento generado en 07/09/2022 04:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>